JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Quince de julio de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2021 00141 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JULIÁN DARÍO VÁSQUEZ PATIÑO
Demandado	JUAN MANUEL QUERUBÍN DAZA
Providencia	2022-S 217
Asunto	Ordena rehacer notificación

El 11 de julio de 2022, el apoderado del demandante allegó memorial informando haber dirigido comunicación electrónica para la notificación del mandamiento de pago al correo electrónico del demandado, agregando la respectiva constancia.

En los anexos vistos en el archivo PDF 14 del expediente digital se aprecian remisión de correo electrónico a la dirección yeyq7@hotmail.com, dirección que fuera denunciada en el escrito de demanda como la del demandado, teniendo que en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se evidencia la recepción del mensaje que se allegó con constancia del acuse de recibido del iniciador de correo electrónico.

Sin embargo, al revisar la constancia de remisión de la comunicación, se aprecia que fueron remitidos 3 archivos anexos, consistentes en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que resolvió sobre las medidas cautelares y un archivo denominado NOTIFICACIÓN PERSONAL, siendo este escrito por el que el apoderado demandante le comunica la notificación de la demanda al demandado, sin embargo, no se aprecia copia del escrito de la demanda, teniendo que en términos de lo dispuesto en la parte final del primer inciso del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 “los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Así las cosas, esta comunicación no remite un anexo necesario, esto es, el escrito de demanda, así las cosas, se ordena a la parte demandante rehacer el trámite de notificación, agregando copia de la demanda, todos sus anexos y allegando prueba del acuso de recibo.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b20383ef46f1392d991558e02a63db44872cdd9080e109a0a664276f5e1d371**

Documento generado en 15/07/2022 09:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica